

Quito, D. M., 21 de agosto de 2013

SENTENCIA N.º 008-13-SAN-CC

CASO N.º 0010-10-AN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El señor José Alfredo Mejía Idrovo, por sus propios derechos, amparado en lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución de la República, presenta acción por incumplimiento del “informe No. 07/09 de admisibilidad y fondo del caso No. 12.530 (José Alfredo Mejía Idrovo) aprobado en el Periodo Ordinario de sesiones No. 134 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, dictado el 17 de marzo de 2009.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la acción N.º 0010-10-AN, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. Sin embargo, se deja constancia para los fines pertinentes que la presente causa tiene relación con los casos N.º 0004-09-IS y 0039-01-TC.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, conformada por los exjueces Edgar Zárate Zárate, Hernando Morales Vinuesa y juez Manuel Viteri Olvera, el 02 de marzo de 2010 a las 16h00, admitió a trámite la presente acción por incumplimiento.

Mediante oficio N.º 4806-CC-SG-2010 del 23 de marzo de 2010, la Secretaría General, de conformidad con el sorteo realizado en el Pleno del Organismo, remite el presente caso al exjuez constitucional Edgar Zárate Zárate, para la sustanciación correspondiente.

El 06 de noviembre de 2012 se posesionaron los jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el secretario general de la Corte remitió el presente caso a la jueza Tatiana Ordeñana Sierra para su sustanciación, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno del organismo en sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2012.

El 13 de marzo de 2013, la jueza Tatiana Ordeñana Sierra, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la presente causa.

De la demanda y sus argumentos

El señor José Alfredo Mejía Idrovo manifiesta que el 26 de diciembre de 2001 fue calificado idóneo para el ascenso al grado superior inmediato (General de Brigada), mas, el Comando General de la Fuerza Terrestre pidió colocarlo en situación de disponibilidad y darle posteriormente la baja, cuestión que se materializó en los decretos ejecutivos N.º 1185 del 15 de enero del 2001, N.º 1680 del 18 de julio de 2001, y en la orden general N.º 133 del 20 de julio de 2001.

Ante tal situación el accionante presentó en el ex Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos antes mencionados, mismos que mediante sentencia dictada el 12 de marzo de 2002, en el proceso N.º 039-2001-TC, fueron declarados inconstitucionales por el fondo, disponiendo además la reparación de los daños causados al accionante.

El 24 de octubre de 2002, el accionante denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el incumplimiento de la resolución dictada por el ex Tribunal Constitucional de Ecuador, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la demanda emitida por este último.

El 17 de marzo de 2009, la Comisión dictó el informe de admisibilidad y fondo N.º 07/09 del caso N.º 12.530, en donde, en lo principal concluyó que “el Estado ecuatoriano es responsable de la violación de las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial consagrados en los artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana, respectivamente, en conexión con el artículo 1 (1) de dicho instrumento, en perjuicio de José Alfredo Mejía Idrovo”, y recomienda “adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a la resolución



emitida el 12 de marzo de 2002 por el Tribunal Constitucional de la República del Ecuador a José Alfredo Mejía Idrovo”.

El accionante manifiesta que a pesar de haberse emitido un informe favorable en el que se recomienda al Ecuador que cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional y se repare el daño causado, tal reparación no se efectivizó, por lo que el 19 de noviembre de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió demandar al Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con estos antecedentes, el accionante presenta acción por incumplimiento del informe N.º 07/09 de admisibilidad y fondo del caso N.º 12.530, aprobado en el período ordinario de sesiones N.º 134 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dictado el 17 de marzo de 2009, señalando que las autoridades de las que emanó el incumplimiento son el señor Javier Ponce, ministro de Defensa Nacional, y el señor Jorge Peña, subsecretario de Defensa Nacional, toda vez que tanto el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado como los informes del Ministerio de Justicia se encaminan a esta cartera de Estado como ejecutantes del cumplimiento material.

Pretensión concreta

Por lo expuesto, el accionante solicita a la Corte Constitucional que en sentencia declare el incumplimiento del informe dictado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se disponga el cumplimiento del mismo; se le acrediten los ascensos correspondientes, se ofrezcan las disculpas públicas y se lo indemnice por el daño material e inmaterial causado a él y a su familia. Solicita además que se aplique una sanción ejemplar e inmediata a los causantes de esta demanda internacional en contra del Estado ecuatoriano.

Texto del informe del organismo internacional de derechos humanos cuyo cumplimiento se demanda

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe N.º 07/09 de admisibilidad y fondo del caso N.º 12.530, concluyó lo siguiente:

“138. Con fundamento en el análisis precedente, la Comisión concluye que el Estado ecuatoriano es responsable de la violación a las garantías judiciales y al derecho a la protección judicial consagrados en los artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana, respectivamente, en

conexión con el artículo 1 (1) de dicho instrumento, en perjuicio de José Alfredo Mejía Idrovo.”

Por lo cual la Comisión recomienda:

“Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a la resolución de inconstitucionalidad emitida el 12 de marzo de 2002 por el Tribunal Constitucional de la República del Ecuador y reparar el daño causado a José Alfredo Mejía Idrovo”.

Audiencia pública

En conocimiento de la presente causa, la jueza ponente, al amparo de lo establecido en los artículos 86 numeral 3 de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, mediante auto del 11 de abril de 2013, debidamente notificado según la razón actuarial (foja 87), convocó a las partes para ser oídas en audiencia pública el 17 de abril de 2013 a las 10:30, en la Sala de Audiencias de la Corte Constitucional.

En el día y hora señalados para la audiencia comparecen a la misma los abogados Edison Galarza y Arturo Tintin, representantes del Ministerio de Defensa (legitimado pasivo), y la abogada María Cecilia Delgado, en representación de la Procuraduría General del Estado, no compareciendo el legitimado activo ni su representante. Atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 32 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se inicia la audiencia, concediéndole la palabra al accionado para que cumpla o justifique el incumplimiento, manifestando los representantes del Ministerio de Defensa lo siguiente:

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 05 de julio de 2011, dictó sentencia en el caso Mejía Idrovo vs. Ecuador, disponiendo que el Estado ecuatoriano efectúe las medidas de reparación a favor del demandante y que el caso se dé por concluido una vez que el Estado cumpla con la sentencia dictada y con las medidas de reparación ordenadas.

El 04 de septiembre de 2012, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante informe de cumplimiento de sentencia, resolvió en el

ejercicio de sus atribuciones, en primer lugar, dar por concluido el caso Mejía Idrovo vs. Ecuador, en virtud de que la República del Ecuador ha dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 05 de julio de 2011, por lo cual ordenó el archivo del caso.

Con aquello el abogado del Ministerio de Defensa manifiesta que se ha cumplido íntegramente tanto con el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que solicitan que se rechace la demanda y se declare el archivo de la misma, en vista de que se ha cumplido en su totalidad con el informe de la Comisión cuyo cumplimiento demanda el coronel Mejía Idrovo.

Finalmente, los abogados del Ministerio de Defensa agregan al expediente las copias de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Mejía Idrovo vs. Ecuador, del 05 de julio de 2011, y del informe de cumplimiento dictado por la misma Corte el 04 de septiembre de 2012.

Posteriormente, se le concede la palabra a la abogada María Cecilia Delgado, representante de la Procuraduría General del Estado, quien hace su exposición en el mismo sentido que los abogados del Ministerio de Defensa, solicitando que se rechace la acción propuesta en vista de que el Estado ecuatoriano ya ha cumplido con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

El Pleno de la Corte Constitucional es el máximo órgano de control constitucional conforme al contenido del artículo 429 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 436 de la Constitución de la República, es competente para conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

Análisis constitucional

Problema jurídico

La Corte Constitucional, en el presente caso, deberá determinar si el informe aprobado en el período ordinario de sesiones N.º 134 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictado el 17 de marzo de 2009, ha sido cumplido por el Estado ecuatoriano; para tal efecto, plantea la siguiente interrogante:

¿Cumplió el Estado ecuatoriano con las recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe N.º 07/09 de admisibilidad y fondo del caso N.º 12.530, a favor del señor José Alfredo Mejía Idrovo?

Conforme se estableció en líneas anteriores, del texto de la demanda se establece que el accionante persigue el cumplimiento del citado informe N.º 07/09 de admisibilidad y fondo del caso N.º 12.530.

La principal recomendación que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Ecuador dentro de su informe es: "Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a la resolución de inconstitucionalidad emitida el 12 de marzo de 2002 por el Tribunal Constitucional de la República del Ecuador y reparar el daño causado a José Alfredo Mejía Idrovo".

En virtud de no cumplirse con aquella recomendación, el 19 de noviembre de 2009, la misma Comisión, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana de Derechos Humanos, instauró una demanda contra la República del Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre dicha demanda, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 05 de julio de 2011, dictó sentencia y dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

" (...)

1. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación.
2. El Estado debe realizar las publicaciones ordenadas en el párrafo 141 de esta Sentencia, en la forma y en el plazo indicado en el mencionado párrafo del fallo.
3. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 156 y 163, dentro de los plazos respectivos, por concepto de indemnizaciones por

d

daños materiales e inmateriales, y costas y gastos, en los términos y condiciones indicados en los párrafos 150 al 155 y 161, 162 y 164 de la presente Sentencia.

4. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia y a los efectos de la supervisión, el Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para ello.

5. La Corte dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma”¹.

Posteriormente, el 04 de septiembre de 2012, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante informe de cumplimiento de sentencia, resolvió lo siguiente:

“1. Dar por concluido el caso Mejía Idrovo, dado que la República del Ecuador ha dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de julio de 2011.

2. Archivar el expediente del presente caso.

3. Comunicar esta Resolución a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su próximo período ordinario de sesiones por conducto del Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2012.

4. Que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a la República del Ecuador, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la víctima o sus representantes”².

Si bien es cierto que la pretensión del accionante de esta acción por incumplimiento es que se cumpla con el informe dictado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al haberse vencido el plazo para el cumplimiento de este informe, la Comisión sometió esta decisión a la Corte Interamericana, conforme a lo previsto en el artículo 50 y 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, resolvió la causa Mejía Idrovo vs. Ecuador y determinó que el

¹Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011 Serie C No. 228. <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>

²Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2012. <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia>

Estado ecuatoriano había violado los derechos humanos del accionante, por cuanto se vulneró la tutela judicial efectiva en la ejecución de fallos internos y ordenó la reparación correspondiente.

Posteriormente, el 04 de septiembre de 2012, la Corte Interamericana, mediante informe de supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso Mejía Idrovo vs. Ecuador, decidió dar por concluido dicho caso, por cuanto verificó que la República del Ecuador ha dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en su sentencia emitida el 05 de julio de 2011.

En virtud de todo lo expuesto, esta Corte Constitucional verifica que, revisado el caso sub júdice, el Estado ecuatoriano dio cumplimiento íntegro a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Mejía Idrovo vs. Ecuador, recogiendo y cumpliendo todas las recomendaciones realizadas por la Comisión, motivo por el cual la Corte Interamericana resolvió archivar el expediente del caso³. Así, la situación jurídica que motivó la presente acción por incumplimiento fue atendida en su totalidad por parte del Estado ecuatoriano.

III. DECISIÓN

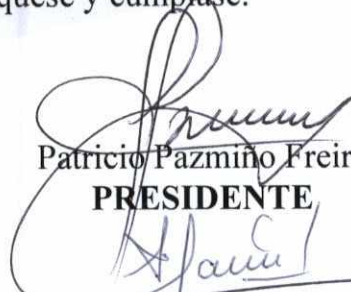
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales en la presente acción.
2. Negar la acción por incumplimiento presentada por José Alfredo Mejía Idrovo en contra del informe N.º 07/09 de admisibilidad y fondo del caso N.º 12.530 (José Alfredo Mejía Idrovo), aprobado en el período ordinario de sesiones N.º 134 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dictado el 17 de marzo de 2009.

 ³ Ibídem, cita 2; Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 4 de septiembre de 2012; numerales 1 y 2 de su parte resolutive.

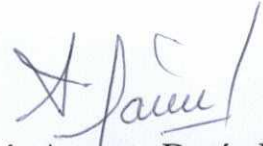
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

María Augusta Durán Mera
SECRETARIA GENERAL (E)

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, y Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria del 21 de agosto de 2013. Lo certifico.

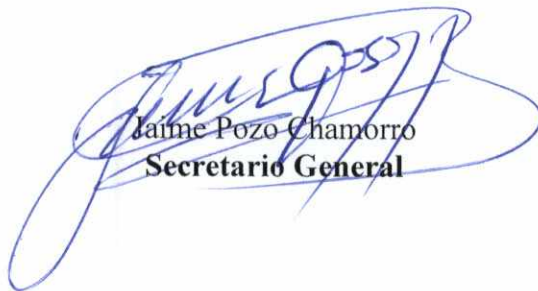


María Augusta Durán Mera
SECRETARIA GENERAL (E)

JPCH/ccp/ajs

CASO No. 0010-10-AN

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 09 de septiembre de dos mil trece.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/lcca

CASO Nro. 0010-10-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los once días del mes de septiembre de dos mil trece, se notificó con copia certificada de la sentencia Nro. 008-13-SAN-CC de 21 de agosto del 2013, a los señores: José Alfredo Mejía Idrovo, en la casilla constitucional 690; procurador general del Estado, en la casilla constitucional 018; ministra de Defensa Nacional, mediante Oficio Nro. 2831-CC-SG-NOT-2013; y, subsecretario de Defensa Nacional, mediante Oficio Nro. 2832-CC-SG-NOT-2013; conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

